

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

4600 ORDEN de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan becas en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 91/92.

El artículo 5.º del Decreto Regional 55/87, de 24 de julio (B.O.R.M. n.º 178 de 6-8-87), por el que se establecía la Tarifa de Precios en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, facultaba a este Consejero a dictar las normas oportunas para conceder becas cuya finalidad sea la exención total o parcial de las mensualidades, de acuerdo con las variables socio-económicas de cada unidad familiar.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, conocedora de las diferencias socio-económicas de las familias que tienen hijos matriculados en las Escuelas Infantiles dependientes de la misma y tratando de paliar estas diferencias, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad ha decidido convocar Becas para el Curso Escolar 91/92 de acuerdo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Convocatoria.

Se convocan becas destinadas a niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Segunda.—Características de las becas

a) Las becas consistirán en la exención total o parcial de la Tarifa de Precios vigente para las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería y serán de dos tipos:

A.- 8.500.- Ptas. mensuales.

B.- 2.000.- Ptas. mensuales.

b) El número de becas para el Curso Escolar 91/92 será de:

300 becas del tipo A.

300 becas del tipo B.

c) Las previsiones económicas destinadas a las becas citadas anteriormente para el próximo Curso Escolar 91/92 asciende a la cantidad de 34.650.000.- Ptas.

d) La Comisión de Valoración queda facultada para, sin exceder de la cantidad prevista en el apartado c) de esta base, y previa propuesta valorada de la Escuela Infantil y los Servicios Sociales correspondientes, conceder becas de exención total de la Tarifa de Precios (Escolaridad y Alimentación) vigentes para las Escuelas Infantiles, en aquellos supuestos en que concurran especiales circunstancias socio-económicas que así lo requieran.

Tercera.—Reducciones a la tarifa de precios

a) Las unidades familiares que tengan dos hijos o más matriculados en Escuelas Infantiles podrán solicitar las siguientes reducciones:

1.- Reducción en un 25% a las unidades familiares con dos niños matriculados.

2.- Reducción en un 50% a las unidades familiares con tres niños o más matriculados.

b) El plazo de presentación de solicitudes para reducir la mensualidad que regula la Tarifa de Precios será hasta el 20 de mayo para las Renovaciones y hasta el 31 de mayo para las Solicitudes de Nuevo Ingreso.

c) Estas solicitudes de reducción de la mensualidad pueden presentarse simultáneamente con la solicitud de becas y con posterioridad la unidad familiar renunciar a la que no le interese.

Cuarta.—Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar beca las unidades familiares que hayan presentado solicitud de renovación de plaza o nuevo ingreso para el Curso Escolar 91/92 en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y que tengan como ingresos por cualquier concepto (salario, subsidio, pensión, renta, etc.) menos de 1.500.000 pesetas anuales netas; exceptuando las unidades familiares que tengan cinco miembros o más.

Dichas solicitudes se presentarán conjuntamente con la solicitud de Nuevo Ingreso o Renovación de Plaza.

Quinta.—Documentación

a) Las solicitudes de beca por Nuevo Ingreso no necesitan repetir la documentación, pues es idéntica a la que tienen que presentar para la solicitud de plaza por Nuevo Ingreso.

b) Las solicitudes de beca por Renovación de plaza irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, el tipo de subsidio que percibe y cuantía del mismo, en su caso.

2.—Fotocopia completa del Libro de Familia.

3.—Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales (madres solteras, disminuidos, problemática familiar grave, etc).

4.—Fotocopia de todas las hojas de la última Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1990.

c) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalente, no será tenido en cuenta.

Sexta.—Criterios de baremación

a) Las variables socio-económicas que se tendrán en cuenta en la unidad familiar, serán las siguientes:

1.—Ingresos económicos.

2.—Número de hijos y ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar.

3.—Situaciones familiares especiales.

b) Renta per cápita.

Son miembros computables de la unidad familiar el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuido físico, psíquico o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

El cálculo de la renta familiar per cápita se obtiene de la suma de los ingresos netos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos y referidos al año 1989 si presenta declaración de la Renta, o al año 1990 si justifica los ingresos de la unidad familiar para ese año.

c) En el caso de existir una situación laboral, de los padres en la actualidad, distinta a los años 1989 y 1990, la puntuación del apartado 1.- Renta per cápita del Baremo, se obtendrá presentando certificaciones de los ingresos actuales, multiplicando por 12 y dividiendo de la misma forma por el número de miembros computables.

Séptima.—Procedimiento

a) Cerrado el plazo de admisión de solicitudes de beca, y en los diez días siguientes, la Comisión de Admisión y Becas de cada Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad las solicitudes de beca con su correspondiente documentación y que se ajuste a la Base Quinta, de la presente Orden, acompañadas de un Informe-Propuesta donde se relacionen las solicitudes de beca correctamente puntuadas según baremo. Se acompañarán Actas de las reuniones de la Comisión de Admisión y Becas.

b) Será requisito indispensable para que se bareme una solicitud de beca, tener plaza confirmada para el Curso Escolar 91/92 en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Octava.—Comisión de Valoración

a) La Comisión que estudiará las solicitudes de beca enviadas por las Comisiones de Admisión y Becas de las Escuelas Infantiles, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Educación y Universidad.

Vocales: - Un representante de las Asociaciones de Padres.

- Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

- Un Director de Escuela Infantil.

- Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

Secretario: El Jefe de Servicio de Educación.

b) La Comisión elaborará el Listado Provisional de Becados, haciéndolo público en las Escuelas Infantiles como máximo diez días después de su recepción.

c) Dentro de los diez días siguientes a la publicación del Listado Provisional de Becados, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

d) Estas reclamaciones serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de diez días, elevando a Definitiva la Lista Provisional.

Novena.—Incompatibilidades

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad de Organismos e Instituciones Públicas.

Décima.—Incidencias

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

Undécima.—Justificación

La Comisión de Valoración podrá inspeccionar aquellos datos de la solicitud que resulten dudosos o contradictorios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Murcia, 1 de abril de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

ANEXO - I

BAREMO DE PUNTUACIÓN

1.- RENTA PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR (Máximo 5 puntos)

De 0 a 100.000.- Ptas. 5 Puntos.

De 100.001 a 150.000.- Ptas.	4 Puntos.
De 150.001 a 200.000.- Ptas.	3 Puntos.
De 200.001 a 275.000.- Ptas.	2 Puntos.
De 275.001 a 375.000.- Ptas.	1 Punto.
Mayor de 375.001.- Ptas.	0 Puntos.

2.- SITUACIONES FAMILIARES ESPECIALES

(Máximo 3 puntos)

- Por disminuido físico, psíquico o sensorial, algún miembro de la unidad familiar _____ 1 Punto.

- Situaciones familiares tales como: madre soltera, divorciados, viudos y separados. _____ 1 Punto.

- Otros casos excepcionales. _____ 1 Punto.

(Estos puntos serán acumulables, en su caso).

4599 ORDEN de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la matrícula para el Curso Escolar 91/92 en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería.

Por Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Guarderías Infantiles. Asimismo, mediante Decreto número 88/1986, de 30 de diciembre se adscribieron a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo las competencias citadas anteriormente que estaban asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El objeto de la presente Orden es regular la matrícula en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 91/92, en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

DISPONGO :

Artículo primero.—Convocatoria

a) Se convocan plazas para niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. La edad mínima para el ingreso será de tres meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I. Con carácter provisional y en tanto no se finalicen las instalaciones propias, la Escuela Infantil «El Limonar», de Molina de Segura, estará ubicada en la Escuela Infantil «La Inmaculada», dependiente del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Artículo segundo.—Ratio

a) Al objeto de reunir unas buenas condiciones de trabajo para la educación y cuidado de los niños, se establece con carácter general la siguiente ratio (relación niños/educador):

AULAS CON UN EDUCADOR

3 - 12 meses, 6 niños/aula/educador.

1 - 2 años, 10 niños/aula/educador.

2 - 3 años, 15 niños/aula/educador.

3 - 4 años, 20 niños/aula/educador.

AULAS CON DOS EDUCADORES

3 -12 meses, 10 - 12 niños/aula/2 educadores.

1 - 2 años, 18 niños/aula/2 educadores.

2 - 3 años, 22 - 24 niños/aula/2 educadores.

b) En las Escuelas Infantiles que tengan niños de integración, se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a.—Los Organismos proponentes (M.E.C., Asociaciones de Educación Especial, ISSORM, etc.), presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente hasta el 31 de mayo.

2.^a.—Una vez valoradas las propuestas por el Equipo Docente de la Escuela y el Equipo Técnico, estas plazas serán resueltas en última instancia por la Dirección General de Educación y Universidad, no estando sujetas al procedimiento ordinario de admisión.

3.^a.—La integración de un niño en una Escuela Infantil, dependerá de la adecuación de los recursos existentes en la misma (personal, espacios, etc.), y de las características concretas del niño propuesto que, previo informe del Equipo Técnico ocupará una o dos plazas. (La suya y una más).

4.^a.—La continuidad del Proceso Educativo de los niños de integración en otros Centros, una vez acabado su periodo de escolarización en la Escuela Infantil, será responsabilidad del Organismo proponente.

5.^a.—El Organismo proponente será el responsable del seguimiento y atención del niño durante su estancia en la Escuela Infantil, de acuerdo con el Equipo Docente del Centro.

Artículo tercero.—Traslados

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 90/91 que necesiten trasladarse, por motivos razonados; de Escuela Infantil para el próximo Curso, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será hasta el 15 de mayo. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 90/91, expedido por la Escuela Infantil de origen.

c) Una vez concedido el traslado, la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y beca, en su caso, en la Escuela Infantil concedida, quien comunicará a la Escuela de procedencia la concesión del traslado.

d) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo cuarto de la presente Orden.